



Santiago, 13 de junio de 2014

## **NOTIFICACIÓN**

Srs. Postulantes

Concurso para proveer cargos de la Planta de Directivos y Profesionales

Presente

Junto con saludar, me dirijo a Ustedes para informar que en consideración al análisis exhaustivo realizado por las nuevas Autoridades de ésta Subsecretaría respecto al proceso concursal para proveer cargos vacantes de la planta de Directivos y Profesionales convocado mediante Resolución Exenta N° 2550 del 12 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial el 15 de noviembre de 2013, en el que Ustedes participaron como postulantes, el Subsecretario de Prevención del Delito, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, ha decidido invalidarlo mediante la Resolución Exenta N° 850 del 11 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial el día 13 de junio de 2014, en virtud de la detección de un vicio de legalidad producido en las bases que se utilizaron para el llamado a concurso.

Esto se produjo debido a que el punto VIII de las bases, "Proceso de Selección", indica que los factores son evaluados en forma sucesiva, estableciendo en cada factor cuál es el puntaje mínimo de aprobación que determina el paso a la etapa siguiente del concurso. El puntaje quedó definido en el mismo punto de las bases, en la tabla de evaluación, en el factor "Revisión Curricular de Experiencia Laboral", estableciendo un puntaje de 10 para aprobar la etapa, que corresponde a "Experiencia laboral en el área deseada pero inferior a la requerida en el perfil del cargo". La experiencia laboral deseada se establece en los perfiles de cargo descritos en el Anexo A, en la parte "Requisitos complementarios y deseables", donde se solicita experiencia específica en áreas similares a los cargos que se buscaba proveer.

De esta manera, los requisitos deseables pero no excluyentes definidos en los perfiles de cargo en relación a la experiencia en áreas afines a los puestos en concurso, al ser ponderados en la tabla de evaluación terminaron siendo obligatorios y, por lo tanto, excluyentes, ya que para obtener el puntaje mínimo para pasar a la etapa siguiente debía cumplirse con requisitos adicionales de experiencia a los establecidos en el DFL N° 3-20.502 (Ley de Planta de la Subsecretaría de Prevención del Delito) que sólo establece la necesidad de contar con experiencia laboral general, como se indicaba en el mismo perfil de cargo, Anexo A, en la parte "Requisitos establecidos en el DFL N°3-20.502 de 2011". Dada esta situación, quedaron eliminados del concurso los postulantes que sólo cumplían con lo establecido en la Ley de Planta del Servicio.

El ponderar requisitos deseables como obligatorios representa un vicio de legalidad por cuanto dicho proceder vulneraría las garantías individuales contempladas en el artículo 19, numerales 2° y 17°, de la Constitución Política, que impiden a la autoridad establecer diferencias arbitrarias, y aseguran la admisión a todas las funciones o empleos públicos, sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes.

Si bien la autoridad, al momento de fijar las bases, tiene la facultad de atribuir una mayor valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a las necesidades del cargo, no se puede establecer requisitos adicionales o diversos de los contemplados por la ley, de modo que signifiquen la exclusión de los concursantes que no cumplan con ellos (dictámenes N° 10.853 y N° 6.142, ambos de 2014, de la Contraloría General de la República). Es decir, se establecen requisitos adicionales a los legales, vulnerando con ello los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y de igualdad y

legalidad en el acceso a cargos públicos cuando, en un concurso con etapas sucesivas, ocurre copulativamente que: (a) se fijan factores de evaluación adicionales a los establecidos en la ley y (b) de no cumplirse, no permiten al postulante pasar a la siguiente etapa de evaluación, ya que por no satisfacer estos requisitos adicionales, no se obtiene el puntaje mínimo de acceso a la siguiente etapa del concurso (Dictámenes Nos. 69718/2010, 80973/2012, 48499/2006, 15329/2008, 70556/2009, 1612/2011, 35690/2011, 6142/2014, 10853/2014).

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, la Administración tiene el deber de invalidar los actos administrativos, en el evento de que se compruebe fehacientemente la existencia de vicios de legalidad o que se hayan fundado en presupuestos erróneos.

En este contexto, resulta importante indicar que con el presente procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 2550 del 12 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial el 15 de noviembre de 2013, por adolecer de una causal de antijuridicidad, trae como consecuencia la extinción de sus efectos de manera retroactiva, eliminando todo lo obrado a propósito de ella del ordenamiento jurídico, puesto que es contrario a él. Por lo tanto, las Resoluciones que llamaban al concurso y aprobaban bases, así como las que efectuaban nombramientos o declaraban desiertos los concursos, quedan sin efecto.

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley N°19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" informo a Ustedes, en su condición de interesados en este proceso, que hemos establecido un plazo de 10 días administrativos o hábiles, según el inciso primero del artículo 25 de la Ley N°19.880, a contar del día siguiente de practicada esta notificación, a fin de que expongan u observen lo que estimaren correspondiente, para que la Autoridad pueda darles respuesta, pondere sus méritos y modifique o confirme su decisión de invalidar el concurso.

Para ello, les solicitamos que si es de su interés hacernos llegar sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes en relación al proceso de invalidación, lo realicen por escrito respondiendo a esta notificación mediante correo electrónico a la casilla [spd-rrhh@interior.gov.cl](mailto:spd-rrhh@interior.gov.cl) o por carta dirigida a la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Prevención del Delito, ubicada en Agustinas 1235, piso 2.

Saluda atentamente a Usted,



**Gustavo Paulsen Brito**  
**Jefe División Jurídica**  
**Subsecretaría de Prevención del Delito**